



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: **APLICA SANCIÓN A AGENTE ADMINISTRADOR DE
MUTUOS HIPOTECARIOS ENDOSABLES
"CONSORCIO CREDITOS HIPOTECARIOS S.A."**

SANTIAGO, **24 SEP 2010**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 552 /

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° letra g) y 28 del DL 3.538 de 1980, 88 y siguientes del DFL 251 de 1931; y la Circular N° 1713 de 2004.

CONSIDERANDO:

1. Que la Circular N° 1713 de 2004 que instruye el envío de información mensual de mutuos hipotecarios endosables, establece que la información deberá enviarse mensualmente, dentro de los 12 primeros días de cada mes o al día hábil siguiente si éste fuere feriado, y deberá contener la información del mes calendario inmediatamente anterior.

2. Que, el día 12 de julio de 2010, venció el plazo fijado por la Circular N° 1713 de 2004, para enviar la información de las operaciones de mutuos hipotecarios endosables correspondientes al mes de Junio de 2010.

3. Que, revisada la información en el sistema SEIL, esta Superintendencia pudo constatar que CONSORCIO CREDITOS HIPOTECARIOS S.A. informó el estado de los mutuos hipotecarios endosables el día 13 de julio de 2010.

4. Que, por Oficio Reservado N° 223 del 30 de julio de 2010 se formularon cargos por incumplimiento a la Circular N°1713 de 2004.

5. Que, CONSORCIO CREDITOS HIPOTECARIOS S.A., en carta recibida el 4 de agosto de 2010, reconoce el atraso en el envío de la información, y los descargos formulados no aportan nuevos antecedentes que permitan desvirtuar la responsabilidad en los hechos descritos.

6.- Que la entrega atrasada de la información en referencia afecta la fiscalización habitual que este Servicio desarrolla en la materia.

7.- Que, para establecer la sanción a aplicar se ha tenido en consideración el hecho que CONSORCIO CREDITOS HIPOTECARIOS S.A. a contar del mes de mayo de 2010, no administraba mutuos ni registraba operaciones a la fecha de incumplimiento por haber traspasado con antelación la totalidad de la cartera al Banco Consorcio S.A.

RESUELVO:

1. Aplíquese a **"CONSORCIO CREDITOS HIPOTECARIOS S.A.", RUT 96.542.350-8**, la sanción de CENSURA, por la infracción cometida.

2. La presente Resolución deberá ser leída en sesión de Directorio y constar íntegramente en el acta respectiva, cuya copia deberá ser remitida a este Servicio dentro del quinto día de celebrada ésta.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

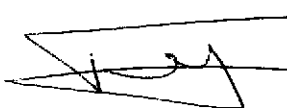



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

3. Remítase al gerente general de la sociedad, copia de la presente resolución para su notificación y cumplimiento.

4. Se hace presente que contra la presente Resolución proceden los recursos establecidos en los artículos 45 y 46 del DL 3.538. El primero de los cuales debe ser interpuesto ante esta misma Superintendencia dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, y el segundo debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

Anótese, comuníquese al mercado asegurador y archívese.


FERNANDO COLOMA CORREA
SUPERINTENDENTE



Superintendencia de Valores y Seguros
CHILE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl